

CG 147/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO SOBRE LOS EFECTOS DEL ESCRITO DE PROTESTA PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

## **ANTECEDENTES**

- 1.- Mediante decreto número sesenta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, publicado el tres de noviembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado, reformó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia político-electoral, reformas y adiciones que fueron aprobadas en términos del artículo 120 del mismo ordenamiento fundamental.
- 2.- En concordancia con la reforma constitucional indicada, mediante decreto número setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado decretó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual establece en los Capítulos III y IV del Título Tercero, relativo a la Jornada Electoral, las disposiciones legales aplicables al Escrutinio y Cómputo de la Votación en la Casilla y la Clausura de la Casilla y Remisión de Paquetes Electorales y en el Capítulo II del Título Cuarto, relativo al Cómputo de Resultados, Calificación Electoral y Asignación, las normas aplicables al Cómputo de la Elección por los Consejos; y

## CONSIDERANDO

- **I.-** Que conforme al artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los artículos 2, 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente, con autonomía funcional e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, responsable de organizar y vigilar la celebración de las elecciones locales, rigiéndose bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, autonomía, independencia y profesionalismo, depositario de la autoridad electoral.
- **II.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, según lo dispuesto en el artículo 175 fracción I, tiene entre sus atribuciones la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**III.-** Que en los artículos 365 fracción V, 368 fracción II, 382 fracción I y 384 fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se establece la existencia del escrito de protesta, en diferentes momentos del desarrollo de la jornada electoral y del cómputo de resultados, documento en el cual se pueden hacer constar las irregularidades, que a criterio de los representantes de las coaliciones, partidos políticos o candidatos, se hayan presentado.

**IV.-** Que la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, dispone en su artículo 6 que el sistema de medios de impugnación se integra por: I.- El Recurso de Revisión, II.- El Juicio Electoral y III.- El Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos, sin que el escrito de protesta sea considerado como un medio de impugnación.

**V.-** De los anteriores razonamientos, se puede arribar validamente al siguiente criterio: el escrito de protesta es el documento en el que los representantes de las coaliciones, partidos políticos o candidatos, pueden dejar constancia de algún señalamiento o irregularidad, que en su opinión haya existido durante el desarrollo de la jornada electoral y que pueda servir como indicio para efectos del artículo 392 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el criterio sobre los efectos del Escrito de Protesta previstos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en un periódico de mayor circulación en la Entidad y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala